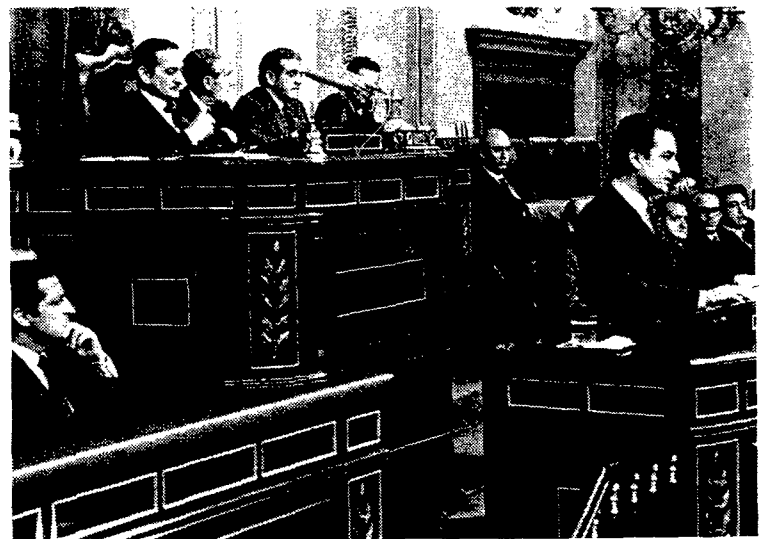


# EL NUEVO TEXTO DEL CODIGO PENAL EXCLUYE DE LA LEGALIDAD AL P.C.

## DIJO EL LEGISLADOR

- La redacción legal "aleja cualquier duda acerca de la inclusión en el tipo delictivo de las asociaciones totalitarias de matiz comunista"



El ministro de Justicia durante su discurso en las Cortes en el debate del proyecto de Ley sobre reforma del Código Penal. (Telefoto Europa Press).

**MADRID (Redacción).**—El pase de balón que el Gobierno no en balde su presidente lo fue también del Y.M.C.A., asociación de origen evangélico promotora del deporte, ha hecho al Tribunal Supremo, en relación con la autorización o no del Partido Comunista en España, lleva ante los jueces de nuestro más alto Tribunal el asunto más simple que hayan tenido que fallar nunca. La función judicial es una de las más complejas, ya que la interpretación de la ley —único cometido del juez, que dispone, como auxiliar, de la equidad, pero nunca del libre arbitrio— suele tener notables dificultades por la existencia de algunos preceptos en blanco, otros ambiguos, algunos confusos y, en ocasiones, lo que se llaman lagunas legales.

Sin embargo, esta vez el pleito tiene la facilidad resolutoria de esas "ingeniosidades" como la de preguntar de qué color era el caballo blanco de Santiago y ello sí que sea alusión ni mucho menos al secretario general del partido, que ha tenido la osadía de pretender legalizarse en un sistema democrático, cuando, por definición, su teoría y, mucho más su práctica universal, es totalitaria y de absoluta oposición al pluralismo ideológico.

Ante la fácil sentencia, que nuestra Judicatura cabe suponer tiene en puertas, bueno es recordar las cuatro vías de interpretación que los juristas contemplan, ante la ley: La gramatical, la lógica, la histórica y la sistemática.

Por cuanto hace a una interpretación gramatical del Código Penal, en relación con la solicitud formulada por el P.C. hay que recordar que el artículo 172 declara asociaciones ilícitas: "Las que tengan por objeto la subversión violenta o la destrucción del orden jurídico, político, social o económico, o el ataque por cualquier medio, a la soberanía, a la unidad o independencia de la Patria, a la integridad de su territorio o a la seguridad nacional". De igual modo, reputa delictivas, a "las que sometidas a una disciplina internacional se propongan implantar un sistema totalitario".

### OBJETIVOS PROHIBIDOS

La dictadura del proletariado o la lucha de clases tienen entidad suficiente, como propósitos inseparables del comunismo, para considerar a este promotor de objetivos subversivos y destructores del orden jurídico, político, social y económico de cualquier sistema democrático. Que, tácticamente, el comunismo haya declarado, por lo que se refiere a la facción española, que renuncian al primer objetivo, no tiene valor alguno y sobre ello ya hizo la oportuna advertencia el Sr. Escrivá de Romani, cuando en su intervención como Ponente en el Proyecto de Ley de modificación del Código Penal, aseguraba ante las Cortes, el 14 de julio del año pasado: "¿Creen acaso los señores procuradores que el partido comunista va a ser tan ingenuo como para pedir la inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas utilizando su verdadero nombre?" Pues bien, al no prosperar en la discusión legal la idea de señalar específicamente el Partido Comunista, no ha tenido esta necesidad de encubrir su denominación; pero como quiera que el tipo penal coincidía con su definición, lo que ha encubierto, en los Estatutos presentados, son sus objetivos, que coinciden exactamente con los prohibidos en la ley.

En cuanto a la disciplina internacional, ¿cómo la va a po-

ner nadie en duda, si basta recordar los retratos de Stalin o Lenin en la puerta de Alcalá, la presencia de los soviéticos en la dirección de la acción política del Frente Popular Español, la entrada de los tanques en Hungría y Checoslovaquia y las idas y venidas de Carrillo, La Pasionaria y los restantes dirigentes a Moscú? Y, si de la palabra totalitario hablamos, basta recordar la cita que el señor Madrid del Cacho hizo, en la sesión del 8 de junio del año pasado, ante las Cortes, ya que está avalada por la alta autoridad de Pío XI; en la Encíclica "Divini Redemptoris" En ella se condena el comunismo, precisamente "por totalitario", amén de por anticristiano y por deificar al Estado.

### PARTIDO TOTALITARIO

Gramaticalmente, desde luego, partido comunista es partido totalitario; y partido comunista es partido sometido a la dirección extranjera —internacional—; y partido comunista es el que propugna la subversión del orden democrático; y partido comunista es el que apoya la ruptura de la unidad patria en apoyo de nacionalidades artificiales, con el exclusivo propósito de que se cumpla el divide y vencerás.

Una segunda forma de interpretar la ley, es la lógica. ¿Es lógico creer que las Cortes Españolas aprobaron el nuevo texto del Código Penal para excluir de sus tipos al comunismo? Hay que negarlo rotundamente. El ya citado ponente señor Escrivá de Romani señaló en su momento: "Por si pudiese existir la más leve sospecha o preocupación por parte de los señores procuradores en el sentido de que el número 3º de este artículo que comentamos no es suficiente para excluir determinados partidos indeseables en nuestro país... la Ponencia amplió el catálogo y considera ilícitas a las asociaciones, sometidas a una disciplina internacional, que se propongan implantar un sistema totalitario, definición en la que a nuestro juicio, encaja también en forma precisa el partido comunista". Mucho más técnico que condenar un nombre, dijo el mismo procurador y ponente: "Lo que se condena es el objeto o el

programa o la actuación o, incluso las circunstancias. Consideramos mucho más eficaz condena del totalitarismo comunista que tanto y tan justificadamente preocupa a muchos miembros de esta Cámara, la que se basa en su forma de actuar en su programa, en su objeto, en su desprecio de la dignidad o de la libertad humanas o en su negativa a la admisión de un pluralismo asociativo para la participación política".

### EL P.C. PROSCRITO EN ESPAÑA

Por otro lado, toda la sociedad española en su conjunto y salvo minorías totalitarias comunistas o de otros signos, está del lado de la convivencia, como el propio Gobierno que presentó el Proyecto de Ley, afirmó por boca de su entonces ministro de Justicia, asegurando estar con quienes "repudian para la acción política cualquier forma de violencia "Es lógico, pues, suponer que la modificación del Código Penal no ha abierto puertas al partido que ahora pide sus inscripciones, sino que definitivamente lo ha proscrito.

Por su parte, la interpretación histórica confirma todo lo anterior. La historia del partido comunista encaja en la definición del tipo penal a la perfección, tanto en su actividad dentro como fuera de España incluso la divergencia entre los Estatutos presentados y los realmente aprobados por el partido, según se ha hecho público, son completamente diferentes, con el fin de conseguir pasar el trámite de inscripción.

La interpretación sistemática pone al juzgador ante la necesidad de bucear en todo el conjunto legal, en la jurisprudencia y en los antecedentes de la propia ley. Ni el periodo autoritario, que excluyó al comunismo y lo combatió y venció, ni la transición democrática, que se hace en la búsqueda de un sistema plural puede conciliarse con la admisión de quien torpedea tal sistema, negándose a la constitución de una sociedad donde se oigan todas las voces. ¿Qué sentido tiene autorizar la voz de quien únicamente pretende hacer callar a todos los demás?

Las discusiones en torno al Proyecto de Ley de modificación del Código Penal y las intervenciones de dos ministros de Justicia, en las Cortes dejaron bien claro que, aún sin nombrarlo, el comunismo quedaba incluido sin lugar a dudas en el ámbito de lo ilícito. Recordemos esta frase del señor Escrivá de Romani, ponente: Con esta ley "condenamos los totalitarismos de cualquier signo y, desde luego, el totalitarismo comunista".

### JURISPRUDENCIA CONTRA EL COMUNISMO

En cuanto a la jurisprudencia, la propia ley tomó de ella la definición del comunismo, a la hora de redactar el artículo 172 del Código Penal, de tal forma que, sin nombrarlo, —para evitar que se saliera del tipo penal con un simple cambio de nombre, como ya apuntábamos— quedase en él subsumido. La redacción del párrafo 3º del artículo mentado, aseguró el Ponente de la ley, en las Cortes: se ha tomado de sentencias condenatorias del comunismo".

Volviendo, pues, al punto inicial, los argumentos interpretativos de la ley, vienen a ser en este caso tan simples como el de calzar unas botas del 37 a las personas que tienen exactamente esa medida de pie. Y esta vez, el P.C. va a adelantar muy poco con la campaña que ha orquestado en torno a su legalización, pues ya no caben pactos, al haber salido el tema de la competencia política para entrar en la judicial, en donde la probada competencia e independencia de nuestros Magistrados darán al traste con la pretendida jugada comunista de volver a desestabilizar a esta España, que ya pasó bastantes amarguras como consecuencia del propósito marxista de encadenar a la humanidad, con el desprecio total hacia la libertad y dignidad del ser humano.

Esta vez no hará falta recordar Paracuellos ni entrar en dialéctica: La ley está tan clara que, ni deseando lo contrario se podría abogar en favor de la inscripción. Aunque, como dicen los abogados, sometemos nuestro parecer a otro que pudiera ser más fundado.



Los procuradores puestos en pie en el momento de la votación.



El señor Escrivá de Romani, defiende en el Pleno de las Cortes, el proyecto de la Comisión de Justicia sobre modificación de algunos artículos del Código Penal. (Foto Europa Press).